

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO 20-7 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS SOBRE EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS; QUE TAMBIÉN SE HARÁ EXTENSIVO A FILIALES, SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO BANCARIO, Y EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO.

RESOLUCION EXENTA N° 9259

Santiago, 23 de diciembre de 2019

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N° 3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, que fija el Texto Refundido Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos; la Ley N° 21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2019; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en carácter de sucesora legal de esta última entidad.



2. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos.

3. Que, asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538 y en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos, esta Comisión tiene la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago (emisores y operadores de tarjetas de pago), siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

4. Que, por su parte, de acuerdo con lo que establece el artículo 75 de la Ley General de Bancos, la Comisión tendrá a su cargo la fiscalización de las sociedades a que se refieren los artículos 70 y 74 de dicho cuerpo normativo (filiales y sociedades de apoyo al giro bancario), y estará facultada para dictar las normas de carácter general a que dichas sociedades deberán sujetar sus operaciones según el giro que realicen.

5. Que, mediante el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se establecieron los principios y mejores prácticas sobre los cuales la Comisión evalúa la gestión de los riesgos que enfrentan las empresas bancarias y, finalmente, genera los elementos de base para efectuar una clasificación global de cada entidad.

6. Que, a su vez, uno de los aspectos de particular interés, y que se ha abordado y regulado durante los últimos años por este Organismo a través del Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas, es la gestión sobre los servicios externalizados.

7. Que, en el contexto de una permanente revisión y actualización de su normativa, esta Comisión considera de vital importancia perfeccionar la regulación a que hace referencia el considerando anterior, ello en atención al entorno de innovación y desarrollo del mercado financiero, como de las nuevas tecnologías de soporte, pero siempre compatibilizándolo con una sólida gestión de los riesgos operacionales que ello involucra. Por lo tanto, se estima necesario adaptar las condiciones que deben cumplir las instituciones en el caso que decidan externalizar servicios de procesamiento de datos fuera del país que afecten actividades consideradas significativas o estratégicas. Asimismo, se ajusta la exigencia referida a que los países donde se externalicen servicios significativos cuenten con calificación de riesgo país en grado de inversión. Dichas modificaciones estarán contenidas en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, denominado "Externalización de servicios", el que también se hará extensivo a filiales, sociedades de apoyo al giro bancario, y emisores y operadores de tarjetas de pago, ajustándose la normativa al efecto.



8. Que, la referida propuesta tiene su origen en una iniciativa regulatoria de la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuyas competencias asumió esta Comisión según lo indicado en el Considerando 1°, siendo sometida a un proceso de consulta pública entre el 27 de mayo y el 19 de julio, ambos de 2019.

9. Que, como consecuencia de la evaluación por parte de esta Comisión de los comentarios recibidos a la norma puesta en consulta, se realizaron algunos ajustes a la propuesta original, principalmente en los requisitos que debe observar el Directorio para excepcionar la localización del site de contingencia en el país. Las principales modificaciones al respecto se refieren al tiempo de recuperación objetivo (RTO), a la disponibilidad requerida para la operación de los sitios de procesamiento y a la condición de grado de inversión del país. En el caso de bancos se modificaron los requisitos bajo los cuales se debe considerar la evaluación de la materia riesgo operacional para estos efectos.

10. Que, esta Comisión acorde a las atribuciones que le son conferidas por el numeral 1° del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos.

11. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

12. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº 162, de 19 de diciembre de 2019, acordó la dictación de una Circular para actualizar las instrucciones del Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, referida en el considerando 7 de esta Resolución, las que también resultan aplicables a filiales y sociedades de apoyo al giro bancario, por la directa remisión a las mismas que actualmente contempla su normativa particular. Asimismo, acordó actualizar, en términos equivalentes, las disposiciones dirigidas a emisores y operadores de tarjetas de pago, mediante la dictación de una Circular que actualiza las normas sobre resguardos operacionales y de seguridad para la emisión y operación de tarjetas de pago.



14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 19 de diciembre de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 162 de 19 de diciembre de 2019, que aprueba la dictación de una Circular para actualizar las instrucciones del Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas, denominado "Externalización de servicios" que resulta aplicable a bancos, filiales y sociedades de apoyo al giro bancario; y la dictación de una Circular dirigida a emisores y operadores de tarjetas de pago, que ajusta la normativa sobre resguardos operacionales y de seguridad para la emisión y operación de tarjetas de pago; junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria la dictación de estas modificaciones normativas, todo lo cual se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

